

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Fueron hábiles los días, 5, 6, 7, 8 y 11 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

Armenia Q., 15 de marzo de 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 630014003008-2024-00146-00

Mediante proveído del primero (1°) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que, para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promueve el **FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A.**, contra **LUZ OMAIRA REYES VELARDE**, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la devolución de anexos habida cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, y así se ordenará en la parte resolutiva de esta decisión.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

18 DE MARZO DE 2024

Louis Eug Mbg B.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d3b699c240266e14038d1408b883aee41d625ce957529e56969b436f0c0021

Documento generado en 15/03/2024 10:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica